



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1070/2025.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitres de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1070/2025

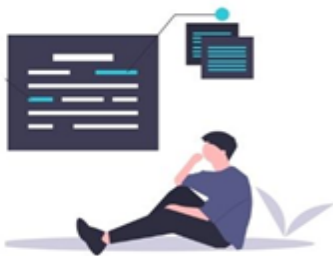
Sujeto Obligado:

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó todos los oficios enviados a la secretaria de la contraloría y su órgano de control interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores para la secretaría de la contraloría y cada uno de sus órganos de control interno [...] del 2022 al 2025 [...].



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No me extendieron el numero de cuenta, para el pago y cerraron el folio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Oficios, Respuestas, Órgano Interno de Control

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1070/2025

SUJETO OBLIGADO:
Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veintitres de abril de dos mil veinticinco**.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1070/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Desechar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090169325000105**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“En términos de la Ley de adquisiciones del DF Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

En base a lo anterior, de toda administración, de sus adjudicaciones directas, se le solicita al Fideicomiso Bienestar Educativo todos los oficios enviados a la secretaria de la contraloría y su órgano de control interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores/ para la secretaría de la contraloría y cada uno de sus órganos de control interno los oficios recibidos y las respuestas que generaron al respecto del 2022 al 2025 y OJO se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC, del Fideicomiso Bienestar Educativo, así como las respuestas o acciones que generaron. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Copia simple.

II. Respuesta. El tres de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante el oficio **FBE/DG/DAF/JUDRMACH/0332/2025**, de misma fecha de su recepción, signado por el J.U.D. de Recursos Materiales y Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 207, 212, 213, 215, 223, 227 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia, me permito informarle que, se remite al Órgano Interno de Control, quien representa a la Secretaría de la Contraloría General, los Informes mensuales relativos a los contratos adjudicados en términos de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, reportados en la plataforma del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo 53 de la citada ley, y toda vez que solo se remiten los informes, el Órgano Interno de control, no emite respuesta alguna y considerando que su solicitud se trata de copias simples y el modo de entrega por usted señalado, es a través del Sistema Electrónico de Solicitudes, resulta contradictorio, en el entendido que las copias simples son documentos, es decir de forma física, por lo que no es posible la entrega por el medio señalado, aunado a lo anterior se informa que el número total de fojas que integran la

información por Usted solicitada, rebasa el número de fojas que por gratuidad se pueden entregar, excediendo un total de 235 (doscientas treinta y cinco) fojas, cuyo costo se encuentra previsto en el artículo 248 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, por lo que su entrega será previo al pago correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, exhibiendo el comprobante de pago en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, sitas en Bucareli 134, Piso 6, Colonia Centro, C.P. 06040, Ciudad de México, o bien la información solicitada se encuentra a su disposición para consulta directa dentro de un horario de 9:00 a 14 horas y de 16:00 a 17:00 horas. En cuanto a su solicitud de proporcionar las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores para la Secretaría de la Contraloría, no corresponde a este sujeto obligado por lo que se proporciona los siguientes datos

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

no me extendieron el número de cuenta, para el pago y cerraron el folio!

"excediendo un total de 235 (doscientas treinta y cinco) fojas, cuyo costo se encuentra
previsto en el artículo 248 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México
vigente, por lo que

su entrega será previo al pago correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, exhibiendo el comprobante de pago en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, sitas en Bucareli 134, Piso 6, Colonia Centro, C.P. 06040, Ciudad de México, o bien la información solicitada se encuentra a su disposición para consulta directa dentro de un horario de 9:00 a 14 horas y de 16:00 a 17:00 horas. En cuanto a su solicitud de proporcionar las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores para la Secretaría de la Contraloría, no corresponde a este sujeto obligado por lo que se proporciona los siguientes 'datos.'[Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1070/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **veinticinco de marzo**, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

VI. Omisión. El dos de abril de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

"En términos de la Ley de adquisiciones del DF Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.

En base a lo anterior, de toda administración, de sus adjudicaciones directas, se le solicita al Fideicomiso Bienestar Educativo todos los oficios enviados a la secretaria de la contraloría y su organo de control interno, así como las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores/ para la secretaria de la contraloría y cada uno de sus órganos de control interno los oficios recibidos y las respuestas que generaron al respecto del 2022 al 2025 y OJO se le requieren todos los emitidos y recibidos del OIC, del Fideicomiso Bienestar Educativo, así como las respuestas o acciones que generaron."

[...][Sic.]

b) El Sujeto Obligado, a través del el J.U.D. de Recursos Materiales y Administración de Capital Humano, respondió al particular informándole lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 207, 212, 213, 215, 223, 227 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dentro del ámbito de competencia, me permito informarle que, se remite al Órgano Interno de Control, quien representa a la Secretaría de la Contraloría General, los Informes mensuales relativos a los contratos adjudicados en términos de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, reportados en la plataforma del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo 53 de la citada ley, y toda vez que solo se remiten los informes, el Órgano Interno de control, no emite respuesta alguna y considerando que su solicitud se trata de copias simples y el modo de entrega por usted señalado, es a través del Sistema Electrónico de Solicitudes, resulta contradictorio, en el entendido que las copias simples son documentos, es decir de forma física, por lo que no es posible la entrega por el medio señalado, aunado a lo anterior se informa que el número total de fojas que integran la

información por Usted solicitada, rebasa el número de fojas que por gratuidad se pueden entregar, excediendo un total de 235 (doscientas treinta y cinco) fojas, cuyo costo se encuentra previsto en el artículo 248 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, por lo que su entrega será previo al pago correspondiente ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, exhibiendo el comprobante de pago en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, sitas en Bucareli 134, Piso 6, Colonia Centro, C.P. 06040, Ciudad de México, o bien la información solicitada se encuentra a su disposición para consulta directa dentro de un horario de 9:00 a 14 horas y de 16:00 a 17:00 horas. En cuanto a su solicitud de proporcionar las respuestas que recibieron de sus fiscalizadores para la Secretaría de la Contraloría, no corresponde a este sujeto obligado por lo que se proporciona los siguientes datos

[...][Sic.]

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

no me extendieron el numero de cuenta, para el pago y cerraron el folio! [...]. [Sic.]

d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a

las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

- El Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México indicó a la persona solicitante con relación a la solicitud de información presentada, que el número total de fojas que integran la información rebasa el número de fojas que por gratuidad se pueden entregar, excediendo un total de 235.
- Toda vez que, el particular de manera genérica señaló que el sujeto obligado no le extendió el número de cuenta para el pago y cerraron el folio.
- Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno a la persona recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles veintiséis de marzo al martes uno de abril dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veintinueve y treinta de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia,

se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.